

Res. No.112-93 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los señores Claribel Díaz de Hernández y Rafael Hernández Alberto, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 112-93

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato suscrito en fecha 10 de marzo de 1989, entre el Estado Dominicano y los señores Claribel Díaz de Hernández y Rafael Hernández Alberto.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el contrato suscrito en fecha 10 de marzo de 1989, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío M. de G. Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte y de la otra parte los señores Claribel Díaz de Hernández y Rafael Hernández Alberto, mediante el cual la primera parte traspasa a la segunda parte a título de venta, una porción de terreno con área de 569,04 metros cuadrados dentro de la Parcela Núm.38-parte, del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$22,761.60, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.418

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal Núm. 43858, Serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 22 de junio de 1987 expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, los señores, CLARIBEL DIAZ DE HERNANDEZ Y RAFAEL HERNANDEZ ALBERTO, dominicanos, mayores de edad, esposos, Licda. en Trabajo Social y Comerciante, provistos de las Cédulas de Identificación Personal Núms.7532 y 7647, Series 57, 57, domiciliados y residentes en la calle Eugenio Deschamps Núm.56, La Castellana, en esta ciudad, por lo que se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de los señores; CLARIBEL DIAZ DE HERNANDEZ Y RAFAEL HERNANDEZ ALBERTO, quienes aceptan el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 569.04 metros cuadrados, dentro de la Parcela Núm. 38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar Núm.7, de la Manzana "N") ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, en esta ciudad, con los siguientes linderos; Al Norte, calle y solar Núm.8, Al Este, Solares Núms. 6 y 8, Al Sur, Calle Isabel de Torres, Al Oeste, Calle Isabel de Torres".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$22,761.60 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS ORO CON 60/100), o sea, a razón de RD\$40.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma, la suma de RD\$12,000.00 (DOCE MIL PESOS ORO), pagado según consta en el Recibo de Administración Núm.235, de fecha 7 de abril del año 1988, como inicial, equivalente a un 51% del valor del solar, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de los señores CLARIBEL DIAZ DE HERNANDEZ Y RAFAEL HERNANDEZ ALBERTO, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$10,761.60 (DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS OROS CON 60/100) en 6 mensualidades consecutivas de RD\$1,793.60 (MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ORO CON 60/100) cada una.

TERCERO: EL COMPRADOR se compromete a iniciar la construcción del solar objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de un (1) año a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del Artículo anterior conlleva la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$10,761.60 (DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS ORO CON 60/100) de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103, del Código Civil, en consecuencia de los señores CLARIBEL DIAZ DE HERNANDEZ Y RAFAEL HERNANDEZ ALBERTO, autorizan y requieren del Registrador de Títulos del Distrito Nacional la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título Núm.16213, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro) de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente acto y para lo no previsto en el mismo se remiten el derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales.

CLARIBEL DIAZ DE HERNANDEZ
COMPRADORA

RAFAEL HERNANDEZ ALBERTO
COMPRADOR

YO LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores; Capitán de Navío, M. de G. CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, CLARIBEL DIAZ DE HERNANDEZ Y RAFAEL HERNANDEZ ALBERTO, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO,
Abogado-Notario Público.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve, año 146 de la Independencia y 127 de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela,
Presidente

Rafael Montolío López,
Secretario. Ad-Hoc.-

María Alt. Méndez de Consoró.
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los ocho (8) días de mayo del año mil novecientos noventiuno; años 148 de la Independencia y 128 de la Restauración.

Norge Botello Fernández,
Presidente

Nelly Pérez Durvergé,
Secretaria.

Juan Bautista Cabrera
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer